

ORDENANZA FISCAL Nº 6

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1.- Concepto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.- Tipo de gravamen:

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65 por ciento.

3.- De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación, será

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,40%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,30%

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de AGOSTO de 1.989, entrará en vigor el día de su aplicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Samboal a 2 de noviembre de 1.989

EL ALCALDE,


EL SECRETARIO,

